

PERIODICO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



TOMO CXXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 6 de Febrero de 1996.

Núm. 6

Director: **LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**
Coordinador General Jurídico

LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Supervisora del Periódico Oficial

Teléfonos: 4-22-85 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, dentro de los expedientes números: 6/95-14, 8/95-14, 75/95-14, 116/95-14, 128/95-14, 150/95-14, 174/95-14, 192/95-14, 232/95-14, 238/95-14, 245/95-14 y 298/95-14-CAM.

Págs. 1 - 11

Decreto Núm. 129.- Que reforma y adiciona diversas

disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo.

Págs. 12 - 33

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 34 - 44

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia Definitiva dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO CATORCE, con jurisdicción en el Estado de HIDALGO, relativos al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente número 6/95-14 correspondiente al Poblado de SANTO DOMINGO AGUA ZARCA, Municipio de HUASCA DE OCAMPO, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- Se declara procedente la solicitud que en vía de JURISDICCION VOLUNTARIA promovió ALBERTO AGUILAR VILLEGAS.

"SEGUNDO.- Se declara que ALBERTO AGUILAR VILLEGAS ha adquirido derechos agrarios sobre la parcela ejidal descrita en el Considerando Cuarto de esta Resolución en calidad de Ejidatario del Poblado de SANTO DOMINGO AGUA ZARCA, Municipio de HUASCA DE OCAMPO, Estado de Hidalgo.

"TERCERO.- La presente Resolución se emite, sin perjuicio de terceros -- que mejores derechos representen.

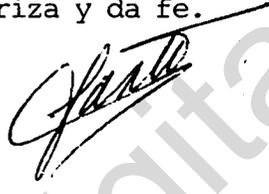
"CUARTO.- Inscríbese la presente en el Registro Agrario Nacional en el -
"Estado de Hidalgo.

"QUINTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con --
"sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.

"SEXTO.- Notifíquese a la parte actora de nombre ALBERTO AGUILAR VILLE -
"GAS la presente Resolución, publíquense los Puntos Resolutivos de la misma -
"en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y fíjense en los
"estrados de este Honorable Tribunal Unitario Agrario.

"SEPTIMO.- Previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno,
"Estadística e Informática archívese el presente expediente como asunto re -
"suelto y totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLA-
NUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, con se-
de en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante el Secretario de Acuerdos
Licenciado VICENTE TIRO ZEMPOALTECAL, que autoriza y da fe.


Puntos Resolutivos de la Sentencia Definitiva dictada por el TRIBUNAL UNITA-
RIO AGRARIO DEL DISTRITO CATORCE, con jurisdicción en el Estado de HIDALGO,-
relativos al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente número 8/95 -
14, correspondiente al Poblado de NOPALAPA, Municipio de EPAZOYUCAN, Estado-
de Hidalgo.

TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

S E R E S U E L V E .

"PRIMERO.- Se declara procedente la solicitud que en vía de JURISDIC --
"CION VOLUNTARIA promovió MARTIN FRANCISCO AGUILAR GRANADOS.

"SEGUNDO.- Se declara que MARTIN FRANCISCO AGUILAR GRANADOS ha adquiri-
"do derechos agrarios sobre la parcela ejidal descrita en el Consis...
"Cuarto de esta Resolución en calidad de ejidatario del Poblado de NOPALAPA,
"Municipio de EPAZOYUCAN, Estado de Hidalgo.

"TERCERO.- La presente Resolución se emite, sin perjuicio de terceros -
"que mejores derechos representen.

"CUARTO.- Inscríbese la presente en el Registro Agrario Nacional en el
"Estado de Hidalgo.

"QUINTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con -
"sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.

"SEXTO.- Notifíquese a la parte actora de nombre MARTIN FRANCISCO AGUI-
"LAR GRANADOS la presente Resolución, publíquense los Puntos Resolutivos de-
"la misma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y fí -
"jense en los estrados de este Honorable Tribunal Unitario Agrario.

"SEPTIMO.- Previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobier -
"no, Estadística e Informática archívese el presente expediente como asunto-
"resuelto y totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLA-
"NUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, con -
"sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante el Secretario de Acuer-
"dos Licenciado VICENTE TIRO ZEMPOALTECAL, quien autoriza y da fe.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia definitiva dictada por el TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, con jurisdicción en el -
Estado de Hidalgo, relativo a la solicitud de JURISDICCION VOLUNTARIA
del expediente 75/95-14, correspondiente al poblado de ACOCUL, ---
Municipio de METEPEC en el Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE:

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de-
"Jurisdicción Voluntaria, promovidas por LUIS ISAURO FRANCO LICONA.

"SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios en favor del
"campesino LUIS ISAURO FRANCO LICONA, sobre la parcela ejidal descrita
"en el resultando primero de la presente resolución, ubicada en el --
"poblado de ACOCUL, Municipio de Metepec en el Estado de Hidalgo, ---
"terrenos integrados al régimen ejidal de SAN JERONIMO ACULCO, Delega-
"ción Magdalena Contreras en el Distrito Federal.

"TERCERO.- Copias que se autorizan del presente fallo
"remítanse al Registro Agrario Nacional y a la Delegación de la Procu-
"raduría Agraria en el Estado, para que surtan sus efectos legales --
"consiguientes.

"CUARTO.- La presente resolución no causa efectos ---
"contra terceros que mejores derechos representen, copia de los -----
"presentes resolutivos publíquense en el Periódico Oficial del -----
"Gobierno del Estado y fíjense en los estrados de este Tribunal.

Notifíquese y Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la Magistrada LICENCIADA - JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Titular del Tribunal Unitario Agrario -- del Distrito Décimo Cuarto, en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia Definitiva dictada por el TRIBUNAL - UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO CATORCE, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente número 116/95-14, correspondiente al Poblado de Nopalapa, Municipio de-EPAZOYUCAN, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E .

"PRIMERO.- Se declara procedente la solicitud que en vía de JURIS-
"DICCION VOLUNTARIA promovió FIDEL LOPEZ HERNANDEZ.

"SEGUNDO.- Se declara que FIDEL LOPEZ HERNANDEZ ha adquirido dere-
"chos agrarios sobre la parcela ejidal descrita en el Considerando Cuar-
"to de esta Resolución, en calidad de ejidatario del Poblado de Nopala-
"pa, Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo.

"TERCERO.- La presente Resolución se emite, sin perjuicio de ter-
"ceros que mejores derechos representen.

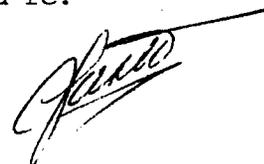
"CUARTO.- Inscribábase la presente Resolución en el Registro Agrario
"Nacional en el Estado de Hidalgo.

"QUINTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria,-
"con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.

"SEXTO.- Notifíquese a la parte actora de nombre FIDEL LOPEZ HER-
"NANDEZ la presente Resolución, publíquense los Puntos Resolutivos de -
"la misma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y
"fíjense en los estrados de este Honorable Tribunal Unitario Agrario.

"SEPTIMO.- Previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Go-
"bierno, Informática y Estadística en su oportunidad archívese el pre-
"sente expediente como asunto resuelto y totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, quien legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciado VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL, quien firma para su debida constancia y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la solicitud de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 128/95-14, correspondiente al poblado denominado NOPALAPA, Municipio de Epazoyucan, en el Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E .

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por MARIO LOPEZ HERNANDEZ, del poblado denominado NOPALAPA, Municipio de Epazoyucan, Hidalgo..

"SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios a MARIO LOPEZ HERNANDEZ sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, identificada en el resultando PRIMERO y considerando TERCERO de este fallo, localizada en el ejido denominado NOPALAPA, Municipio de Epazoyucan, Hidalgo, atento a lo expuesto en el - - considerando TERCERO de esta sentencia.

"TERCERO.- Como lo establecen los artículos 48 y 152 fracción I de la Ley Agraria, remítase copia certificada del presente fallo al Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos legales procedentes.

"CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.- Notifíquese el presente fallo al promovente así como a los Organos de Representación del Ejido denominado Comisariado Ejidal del poblado de NOPALAPA, Municipio de Epazoyucan, Hidalgo, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido. Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la Magistrada Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Titular del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia Definitiva dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO CATORCE, con jurisdicción en el Estado de HIDALGO, relativos al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente número 150/95-14, correspondiente al Poblado de SAN JERONIMO, Municipio de HUASCA DE OCAMPO, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E .

"PRIMERO.- Se declara procedente la solicitud que en vía de JURISDICCION VOLUNTARIA promovió IRMA GUTIERREZ BADILLO.

"SEGUNDO.- Se declara que IRMA GUTIERREZ BADILLO ha adquirido derechos agrarios sobre la parcela ejidal descrita en el Considerando Cuarto de esta -

"Resolución en calidad de Ejidatario del Poblado de SAN JERONIMO, Municipio de HUASCA DE OCAMPO, Estado de Hidalgo.

"TERCERO.- La presente Resolución se emite, sin perjuicio de terceros que mejores derechos representen.

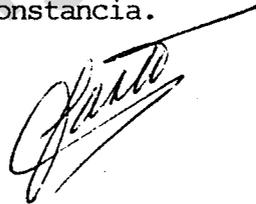
"CUARTO.- Inscribese la presente en el Registro Agrario Nacional en el -- Estado de Hidalgo.

"QUINTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.

"SEXTO.- Notifíquese a la parte actora de nombre IRMA GUTIERREZ BADILLO -- la presente Resolución, publíquense los Puntos Resolutivos de la misma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y fíjense en los estrados de este Honorable Tribunal Unitario Agrario.

"SEPTIMO.- Previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, -- Estadística e Informática archívese el presente expediente como asunto resuelto y totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado VICENTE TIRO ZEMPAALTECAL quien firma para constancia.


TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia del "Juicio Sucesorio Agrario", con fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, relativa al expediente número 174/95-14, correspondiente al Poblado de "Rosa de Castilla", Municipio de "Agua Blanca", en el Estado de Hidalgo, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Se declara procedente la acción de sucesión agraria, ejercitada por MARIA MARTINEZ GUTIERREZ, sobre la unidad de dotación, amparada con certificado número 2273202, a nombre de SILVESTRE -- -- -- MARTINEZ GUTIERREZ, del poblado denominado "Rosa de Castilla", Municipio de "Agua Blanca", en el Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- Es de reconocerle derechos en calidad de titular de la parcela que perteneció a su hermano, a la C. MARIA MARTINEZ -- -- -- GUTIERREZ.

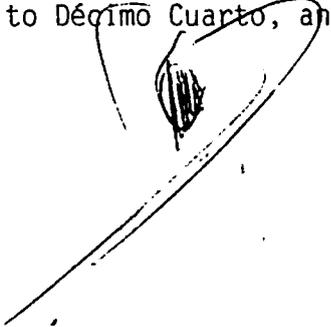
" TERCERO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional, para que proceda a la cancelación del -- certificado agrario número 2273202, del titular SILVESTRE MARTINEZ -- --

"GUTIERREZ, debido a su fallecimiento y a su vez, se expida el certificado agrario a nombre de MARIA MARTINEZ GUTIERREZ, que la acredite como ejidataria del poblado denominado "Rosa de Castilla", Municipio de "Agua Blanca", en el Estado de Hidalgo.

" CUARTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" QUINTO.- Notifíquese a las partes personalmente la presente Resolución, publíquense los Puntos Resolutivos de la misma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y fíjense en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada: JOSEFINA LASTIRI - - - VILLANUEVA, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo Cuarto, ante Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia Definitiva, Dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo a la solicitud de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente 192/95-14, del Poblado de NOPALAPA, Municipio de Epazoyucan en el Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E :

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por LUIS MANUEL AGUILAR GRANADOS.

"SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios en favor de LUIS MANUEL AGUILAR GRANADOS, por haber operado en su favor la prescripción adquisitiva, respecto a la parcela ejidal del poblado de NOPALAPA, Municipio de Epazoyucan en el Estado de Hidalgo, que quedó descrita en el resultando primero del presente fallo, en su oportunidad, proceda el Registro Agrario Nacional, a expedirle el correspondiente certificado de derechos agrarios.

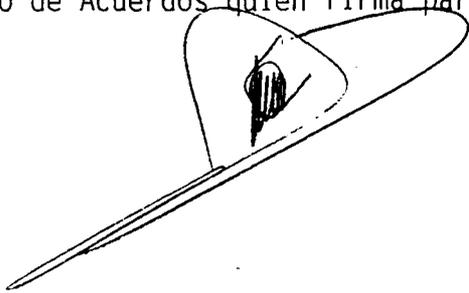
"TERCERO.- Copias certificadas de la presente resolución que se autorizan, remítanse al Registro Agrario Nacional y a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

"CUARTO.- Copia de los presentes resolutivos, publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y fíjense en los estrados de este Tribunal.

Notifíquese y Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la Magistrada LICENCIADA -- JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Titular del Tribunal Unitario Agrario -

del Distrito Décimo Cuarto, en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Conflicto Agrario", con fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, relativa al expediente número 232/95-14, correspondiente a la Comunidad "Iztamichapa", Municipio "Tlahuiltepa", en el Estado de Hidalgo, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- La parte actora SIXTO ANGELES PEREZ, probó su acción, demostrando tener la titularidad, mediante certificado de derechos como miembro de la comunidad, número 371114, que le acredita derechos sobre la parcela localizada en "La Cumbre", de la comunidad denominada "Iztamichapa", Municipio de "Tlahuiltepa", Hidalgo.

" SEGUNDO.- El demandado ODORICO CHAVEZ ACOSTA, no opuso excepciones y defensas. Consecuentemente, se le condena a desocupar la parcela que le fue reclamada en el presente juicio, localizada en la comunidad "Iztamichapa", Municipio de "Tlahuiltepa", Hidalgo; misma que se encuentra identificada en autos, la cual deberá entregar al actor SIXTO ANGELES PEREZ, por ser legítimo titular.

" TERCERO.- Se absuelve al demandado ODORICO CHAVEZ ACOSTA, al pago de gastos que le fueron reclamados en el presente juicio, toda vez que la Ley Agraria no los contempla.

" CUARTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente Resolución y publíquese los Puntos Resolutivos de la misma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y fíjense en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada. JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Secretario de Acuerdos que da fe.






TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutorios de la sentencia definitiva, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, - relativos a la solicitud de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. ----- 238/95-14, correspondiente al poblado denominado ZAPOTLAN DE ALLENDE, Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de Jurisdicción - "Voluntaria, promovidas por MARCIANO MIMILA CABRERA del poblado denominado ZA- "POTLAN DE ALLENDE, Municipio de Tulancingo, en el Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios a MARCIANO MIMILA CABRERA- "sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, identificada en el resultando- "PRIMERO y considerando TERCERO de este fallo, localizada en el ejido denomina- "do ZAPOTLAN DE ALLENDE, Municipio de Tulancingo, en el Estado de Hidalgo, - "atento a lo expuesto en el considerando TERCERO de esta Sentencia.

"TERCERO.- Como lo establecen los artículos 48 y 152 fracción I de - "la Ley Agraria, remítase copia certificada del presente fallo al Registro - "Agrario Nacional en el Estado, para los efectos legales procedentes.

"CUARTO.- Publíquense los puntos resolutorios de esta sentencia en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de es- "te Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.- Notifíquese el presente fallo al promovente así como a los "Organos de Representación del Ejido denominado Comisariado Ejidal del poblado "de ZAPOTLAN DE ALLENDE, Municipio de Tulancingo, Hidalgo, y en su oportunidad, "archívese este expediente como asunto totalmente concluido. Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la Magistrada Licenciada JOSEFINA LASTIRI- VILLANUEVA, Titular del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito, - con sede en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma- para constancia y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la solicitud de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. - 245/95-14, correspondiente al poblado denominado SAN JERONIMO, Municipio de -- Huasca de Ocampo, en el Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE .

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de Jurisdicción "Voluntaria promovidas por FRANCISCA ESCORZA CORTES del poblado denominado SAN "JERONIMO, Municipio de Huasca de Ocampo, en el Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios a FRANCISCA ESCORZA COR- "TES, sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, identificada en el resul- "tando PRIMERO y considerando TERCERO de este fallo, localizada en el ejido -- "denominado SAN JERONIMO, Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, atento a lo- "expuesto en el considerando TERCERO de esta sentencia.

"TERCERO.- Como lo establecen los artículos 48 y 152 fracción I de "la Ley Agraria, remítase copia certificada del presente fallo al Registro - - "Agrario Nacional en el Estado, para los efectos legales procedentes.

"CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en- "el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de- "este Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.- Notifíquese el presente fallo a la promovente así como a "los Organos de Representación del Ejido denominado Comisariado Ejidal del po- "blado de SAN JERONIMO, Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, y en su oportu- "nidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido. Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la Magistrada Licenciada JOSEFINA LASTI- RI VILLANUEVA, Titular del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distri- to con sede en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien fir- ma para constancia y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Privación de Derechos Agrarios y -
Nuevas Adjudicaciones", con fecha dieciséis de enero de mil novecien-
tos noventa y seis, relativa al expediente número 298/95-14-CAM; correspon-
diente al Poblado de "SANTA MARIA AMAJAC", Municipio de "ATOTONILCO EL --
GRANDE", en el Estado de Hidalgo, dictada por el Tribunal Unitario Agra-
rio, con Jurisdicción en el Estado.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Se declara improcedente e infundada la solicitud de -
"Asamblea General de Ejidatarios de fecha once de agosto de mil novecien-
"tos ochenta, únicamente por lo que hace al caso de FERNANDO MONTIEL - --
"PAREDES, con certificado número 698598, del poblado denominado "Santa --
"María Amajac", Municipio de "Atotonilco el Grande", en el Estado de Hi -
"dalgo.

" SEGUNDO.- Se le confirman derechos agrarios al ejidatario - - -
"FERNANDO MONTIEL PAREDES, que ha venido cultivando, en forma pública, --
"quieta, pacífica y de buena fe su respectiva unidad de dotación, con cer-
"tificado número 698598, del poblado de "Santa María Amajac", Municipio -
"de "Atotonilco el Grande", en el Estado de Hidalgo.

" TERCERO.- Por lo que hace a MAURICIO PRIEGO SILVA, cuenta con -
"una parcela diferente a la unidad de dotación de FERNANDO MONTIEL - - --
"PAREDES.

" CUARTO.- Remítase copia debidamente certificada de este fallo,-
"al Juzgado de Distrito, en el Estado; en vía de notificación y en cumpli-
"miento a la Ejecutoria del Juicio de Amparo Número 702/982, promovido --
"por FERNANDO MONTIEL PAREDES.

" QUINTO.- Remítase copia debidamente certificada al Registro - -
"Agrario Nacional, en el Estado, para los efectos legales procedentes.

" SEXTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria,-
"con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo; a las partes personalmente y-
"publíquense los Puntos Resolutivos de esta Resolución en el Periódico --
"Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y fíjense los mismos en los -
"estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada. JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA
Magistrada Titular de este Tribunal Unitario Agrario, ante Secretario de-
Acuerdos, que autoriza y da fe.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 129

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 56 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 63 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, **DECRETA:**

CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 56 de la Constitución Política del Estado, es facultad de este Congreso, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado, como en el caso que nos ocupa.

II.- Que las reformas a los artículos 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de septiembre de 1993, conllevan a reformar diversas disposiciones del Código de

Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con el propósito de que los ciudadanos estén en posibilidad de deducir sus derechos constitucionalmente establecidos, delimitándose para tal efecto la actuación de las autoridades en esta materia, ante los gobernados.

III.- Que en relación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se precisan los casos de excepción, como son: el delito flagrante y el caso urgente. Por lo que en el nuevo artículo 117 del Código de Procedimientos Penales, se definen con toda claridad las tres hipótesis de la flagrancia, que son: el delito flagrante propiamente dicho, la cuasiflagrancia y la presunción de flagrancia. En el numeral 118 de la Iniciativa, en congruencia con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 16 constitucional, se regula con exactitud lo relativo al caso urgente, en el que el ministerio público puede ordenar bajo su responsabilidad la detención de una persona, fundando y motivando su proceder, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos: que se trate de alguno de los delitos calificados como graves por el artículo 119 del Código Penal Adjetivo; que exista el riesgo fundado de que el inculpado pueda sustraerse a la acción de la justicia y que no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar u otra circunstancia.

En concordancia con el párrafo séptimo del artículo 16 constitucional, se regulan los plazos de la retención de la que puede ser objeto un indiciado por parte del ministerio público, cuando hubiese sido detenido en los casos de flagrancia o urgencia, precisándose un plazo de cuarenta y ocho horas para que el ministerio público lo pueda consignar ante el órgano jurisdiccional o, en caso de no tenerse aún comprobados los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del indiciado, se ordene su libertad, sin perjuicio de que cuando éstos elementos estén comprobados, pueda ejercitarse la acción penal, solicitando la correspondiente orden de aprehensión. Dicho plazo puede duplicarse hasta noventa y seis horas, cuando los hechos típicos hayan sido cometidos por delincuencia organizada, que serán aquéllos en los que tres o más personas, de manera organizada, cometen de modo violento o reiterado o con fines predominantemente lucrativos, algunos de los delitos graves precisados en el artículo 119 de la Iniciativa; regulándose dichos plazos en el nuevo texto del artículo 120 del Código Penal Adjetivo. Por lo que hace a la medida cautelar del arraigo del indiciado, en el texto del artículo 132 propuesto, se establece que ésta deberá dictarse fundada y motivadamente, quedando el indiciado arraigado en su domicilio bajo vigilancia de la policía, con la sola facultad de poder trasladarse a sus actividades laborales o escolares; además se prevé que en caso de que el indiciado quebrante el arraigo se presumirá que existe riesgo fundado de que pretende sustraerse de la acción de la justicia, para los efectos precisados en el artículo 118 de la Iniciativa.

Para los efectos del caso urgente y la delincuencia organizada, así como para el otorgamiento o no del beneficio de la libertad caucional referido en la fracción I del Artículo 20 constitucional, es indispensable la calificación de los delitos graves, tomándose como criterios fundamentales para calificarlos así, la importancia del bien jurídico tutelado penalmente, la grave afectación al orden social que su comisión implica y la política criminológica adoptada por nuestro Estado. Previo análisis de todos los tipos penales que hasta la actualidad hacían improcedente la libertad caucional en virtud de que el término medio aritmético de la pena privativa de libertad excedía de cinco años, en el nuevo artículo 119 propuesto en la Iniciativa, se listan los delitos calificados como graves.

Finalmente, atentos a lo prevenido por el párrafo sexto del artículo 16 constitucional, en el texto reformado del numeral 396, relativo al auto de radicación, se precisa la actuación del juez cuando la consignación se haga con detenido, en cuanto a la ratificación o no de la detención del ministerio público y, para delimitar el plazo a veinticuatro horas al juzgador, para que resuelva sobre el pedimento de la orden de aprehensión, cuando se trate de tipos penales calificados como graves. Complementariamente, en el nuevo artículo 388, se precisan aspectos del ejercicio de la acción penal sin detenido, se delimita el plazo para la fase de averiguación previa, a seis meses si se tratare de delito grave así calificado por el artículo 119 de la Iniciativa o a tres meses si no lo fuere; con la finalidad de que el ministerio público dentro de dichos plazos, determine el ejercicio o no de la acción penal o, en su caso, decreta la reserva del expediente en la hipótesis prevista por el artículo 392 del Código de Procedimientos Penales en vigor.

IV.- Que en relación al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuanto a los elementos del tipo penal, se reestructura el numeral 385 del Código Penal Adjetivo, para hacer la conveniente separación entre los elementos típicos que deben considerarse en todos los tipos penales, de aquéllos que solamente es menester hacerlo cuando el tipo específico lo exija. Asimismo, se integra como elemento típico adicional, el de los especiales elementos subjetivos en el agente distintos del dolo, es decir, los ánimos, propósitos, deseos o intenciones que algunos tipos penales exigen en lo particular. También se propone la supresión del párrafo final del artículo 325 ya que el acreditamiento de la probable responsabilidad del inculpaou obedece a diversos criterios de justipreciación del material probatorio, y en su lugar, por razones de técnica legislativa se reubica el párrafo intermedio del propio artículo.

En consecuencia, la Iniciativa reforma el artículo 325 relativo a la comprobación de la probable responsabilidad del

inculpado, suprimiendo el no acreditamiento de causas excluyentes de delito o excusas absolutorias, ya que la ubicación idónea de éstas se prevé ahora en las correspondientes fracciones IV de los artículos 390 y 408 del Código de Procedimientos Penales, según se trate de resolver sobre el ejercicio de la acción penal o respecto de la situación jurídica del inculpado. Por lo tanto, el artículo 386 se circunscribe al acreditamiento de la probable responsabilidad del inculpado y para mejor claridad, se hace remisión expresa al capítulo III del Título Segundo del Libro Primero del Código Penal, cuyas disposiciones hacen mérito de la autoría y participación; de la responsabilidad derivada de la comisión por omisión en calidad de garante; de la autoría indeterminada; así como la que resulta del delito emergente; con el objeto de que la autoridad que deba resolver al respecto, determine con exactitud bajo qué carácter tuvo por acreditada la probable responsabilidad del inculpado.

V.- Que atentos a lo consagrado por la fracción I del artículo 20 constitucional, se reforma la Sección Segunda del capítulo XI del Título Séptimo del Libro Primero del Código de Procedimientos Penales, relativo a la "Libertad Provisional bajo Caución", haciéndose las modificaciones necesarias para adecuarla a tal disposición constitucional.

En primer lugar, se precisan en el artículo 297 los requisitos para obtener la libertad caucional, siendo los siguientes: que no se trate de alguno de los tipos penales calificados como graves en el artículo 119 de la Iniciativa; que el inculpado garantice el monto estimado de la reparación del daño proveniente de la comisión del delito; que garantice la multa-pena que en su caso pudiera imponérsele, precisándose que para que ésta quede debidamente garantizada es menester que se deposite la cantidad señalada por el máximo de la punibilidad pecuniaria, sin prejuzgar sobre la punición concreta que pudiera imponerse y, que el inculpado otorgue caución para garantizar su libertad provisional, en razón del cumplimiento de las obligaciones a su cargo en el proceso.

El primer requisito invocado, sustituye al criterio anterior de procedencia de la libertad caucional relativo a que no debía exceder de cinco años el término medio aritmético de la pena privativa de libertad. En los artículos 299, 300 y 301 se regulan las bases para asegurar que, conforme al mandato constitucional, el monto y la forma de la caución propiamente dicha sean asequibles para el inculpado. Por lo que respecta a la facultad del juzgador para disminuir el monto de la caución inicial, es oportuno mencionar que nuestro Código Penal Adjetivo, en su artículo 288, ya contenía un incidente especificado de reducción o aumento de caucion, por lo que en la Iniciativa de cuenta, se sugieren algunas adecuaciones

pertinentes, respecto de la reducción de caución. Asimismo, las comisiones que suscriben han estimado la conveniencia de adicionar un artículo 288 bis, con la finalidad de regular lo relativo al aumento de la garantía de la reparación del daño prevista por la fracción I del artículo 297 de la Iniciativa, en virtud del desahogo de pruebas posteriores que demuestren el incremento del monto inicial de dicha garantía. Además, se revisó el enunciado de las obligaciones, su contenido y efectos en relación al otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, precisándose cuáles son las formas de incumplimiento a que se refiere el párrafo tercero de la fracción I del artículo 20 constitucional, para la revocación de la libertad caucional; lo que implicó proponer reformas a los artículos 308 y 309 del Código de Procedimientos Penales, relativos a los casos de revocación de la libertad provisional, cuando el inculcado la hubiese garantizado por sí mismo o por un tercero.

Con el propósito de ampliar la garantía consagrada por la fracción I del artículo 20 constitucional, se impone al ministerio público la obligación de que en su pliego consignatorio haga el señalamiento expreso de los datos reunidos durante la averiguación previa, que puedan ser considerados por el juzgador para el otorgamiento de la libertad caucional: la determinación del tipo penal y su punibilidad aplicable, así como la cuantificación de la reparación del daño y demás datos necesarios para la fijación de la caución propiamente dicha. Para lo anterior, se adicionó un párrafo final al artículo 388 del Código Penal Adjetivo. De esta manera, el juzgador estará en posibilidad de fijar, desde el momento mismo en que el inculcado esté a su disposición, el monto de las garantías y la caución para gozar de su libertad provisional, cuando sea procedente, aún sin necesidad de que él o su defensor lo soliciten o, en caso contrario, instruirá al inculcado los motivos por los cuales sea improcedente dicho beneficio. Ello, ha quedado expresamente inserto en el párrafo final del artículo 297 y en la fracción III del numeral 403, conforme a la presente Iniciativa de reformas.

Por cuanto a las fracciones II, IV, VIII y IX, así como el penúltimo párrafo del artículo 20 constitucional, repercuten en necesarias adecuaciones a los artículos 14, 15, 36 y 403 del Código de Procedimientos Penales. Así, se sustituye la expresión "el inculcado no podrá ser compelido a declarar en su contra", por "podrá ser obligado a declarar"; con lo cual se respeta irrestrictamente su decisión de declarar o no. En relación a los llamados careos constitucionales, se precisa que éstos solamente deberán realizarse cuando lo solicite el inculcado con quienes depongan en su contra, en presencia del juzgador. Se actualizan los preceptos correspondientes al nuevo concepto constitucional de defensa adecuada y, finalmente, se hace el señalamiento expreso de que las

garantías previstas por las fracciones I, II, V, VII y IX del artículo 20 constitucional, también deberán observarse durante la averiguación previa.

VI.- Que en relación al párrafo final del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que eleva a rango constitucional los derechos del ofendido o víctima del delito; los artículos 43 y 44 del Código de Procedimientos Penales establecen los derechos de la persona ofendida por el delito o de su representante, con el objeto de brindar mayor justicia y equidad entre agraviado e inculpado, ya que la persona ofendida, en la práctica, se había convertido en simple espectadora del procedimiento penal, siendo quien había sufrido en sí misma los daños y perjuicios ocasionados por el delito. Ahora, con la reforma que se presenta, tendrá una mayor participación y en consecuencia, sus legítimos intereses quedan plenamente garantizados en la Ley.

Así, se estipula que durante el procedimiento penal, la persona ofendida por el delito, deberá ser instruida respecto de las garantías que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código de Procedimientos Penales en vigor, destacando por su relevancia los siguientes derechos: a recibir asesoría jurídica; a ser informado del desarrollo de la averiguación previa y del proceso; a recibir asistencia médica de urgencia; a estar presente, acompañado de su asesor jurídico, en todos los actos procedimentales en los cuales el inculpado tenga ese mismo derecho; a que le sean notificadas legalmente las resoluciones ministeriales y judiciales; a coadyuvar con el ministerio público; a que se les satisfaga la reparación de los daños y perjuicios; a solicitar las medidas precautorias de carácter patrimonial; a formular conclusiones e interponer los recursos que la ley le permita. Para ello, en la reforma que se propone al artículo 44 del Código Penal Adjetivo, expresamente se estipula que la persona ofendida por el delito, durante el proceso y directamente ante el juzgador, podrá proporcionar todos los datos de prueba tendientes a la comprobación de los elementos del tipo penal y de la probable o plena responsabilidad del inculpado, según el caso, además, de los relativos al monto de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el delito.

VII.- Que la responsable participación de las fracciones partidistas representadas en esta Quincuagésima Quinta Legislatura, atiende a la voluntad de los hidalguenses, por desarrollarse en un Estado de Derecho, en donde se actualice la norma jurídica penal a las reformas constitucionales, dentro del marco de la estricta legalidad; dejándose constancia, además, del interés social porque la legislación penal corresponda de manera dinámica, al reclamo de seguridad jurídica que ha motivado la Iniciativa en estudio.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO:

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL
ESTADO DE HIDALGO**

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 14; 15, fracciones III y V; 16, párrafos segundo y tercero; 31, fracciones II, V, VI y VII; 36 párrafo inicial y fracciones I, II, III y IV; 43; 44; 117; 118; 119; 120 párrafo primero; 122, párrafo primero; 132; 135; 288; 295; 297; 299; 300; 301; 302; 303; 304, párrafo segundo; 308, párrafo inicial y fracciones III y V; 309, párrafo inicial; 310; 311; 312; 313; 385; 386; 388; 396; 403, fracciones I, II, III y V; y 408, fracciones II, III y IV; y se adicionan los artículos 31, con las fracciones VIII, IX y X; 36, con las fracciones V, VI, VII y dos párrafos; 120, con dos párrafos; 132, con dos párrafos; un artículo 288 bis; 309, con una fracción IV; 310, con un párrafo final; 311, con un párrafo final; 313, con un párrafo segundo; 314, con una fracción VII; y 388, con dos párrafos; para quedar como sigue:

ARTICULO 14.- El inculpado no podrá ser obligado a declarar; la declaración coaccionada será nula. No tendrá validez probatoria la declaración del inculpado, cuando se rinda sin la presencia de su defensor.

ARTICULO 15.-

I a II.-

III.- Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra;

IV.-

V.- A una defensa adecuada, por sí, por abogado o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez en el proceso o el ministerio público durante la averiguación previa, le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos procedimentales y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

ARTICULO 16.-

La policía judicial del Estado actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del ministerio público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Federal. De acuerdo con las instrucciones que por escrito le dicte el ministerio público, la policía judicial desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa y exclusivamente para los fines de ésta; llevará a cabo las citaciones, notificaciones, presentaciones u órdenes de detención que aquél disponga. Asimismo, la policía judicial ejecutará las órdenes de aprehensión, de comparecencia, de cateo y demás mandamientos que emita la autoridad judicial.

Los auxiliares del ministerio público, actuarán en acatamiento de las órdenes que les giren las autoridades de la institución, debiendo remitir las actuaciones que practicaren con motivo de su función auxiliar, en un plazo que no exceda de setenta y dos horas. Podrán actuar de oficio o a petición de parte ofendida, cuando en el lugar no exista un agente del ministerio público o existan detenidos en flagrante delito, poniendo a disposición de la autoridad ministerial más próxima a los detenidos y actuaciones sin demora alguna.

ARTICULO 31.-

I.-

II.- Llevar a cabo u ordenar la práctica de todos los actos conducentes a la comprobación de los elementos del tipo penal y de la probable responsabilidad del indiciado;

III y IV.-

V.- Ordenar la detención o retención de los indiciados, en los casos previstos por los párrafos cuarto, quinto y séptimo del artículo 16 constitucional y de conformidad a las disposiciones de este Código;

VI.- Ordenar la libertad del indiciado, inmediatamente que tenga conocimiento de su ilegal detención o, cuando por cualquier otra causa, proceda conforme a la ley;

VII.- Conceder la libertad caucional al indiciado, conforme a las disposiciones constitucionales y de este Código;

VIII.- Decretar la medida cautelar del arraigo, en los casos y circunstancias que prevé este Código;

IX.- Determinar conforme a las disposiciones de este Código el ejercicio o no ejercicio de la acción penal o, en su caso, la reserva de las diligencias de averiguación previa; y

X.- Las demás que establezcan las leyes.

ARTICULO 36.- Cuando el indiciado fuese detenido o comparezca voluntariamente ante el ministerio público, se le harán saber los siguientes derechos:

I.- A tener una defensa adecuada en los términos de la fracción V del artículo 15 de este Código;

II.- A no ser obligado a declarar y, si desea hacerlo, deberá estar asistido de su defensor;

III.- A que su defensor esté presente en todas las diligencias de averiguación previa en que intervenga;

IV.- A solicitar al ministerio público su libertad caucional;

V.- Que para su defensa se le faciliten todos los datos que solicite y consten en la averiguación, pudiendo consultar el expediente por sí mismo o por su defensor;

VI.- Que se le reciban las pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para su desahogo según su naturaleza; asimismo, a que se le preste auxilio para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite; y

VII.- A solicitar al ministerio público el no ejercicio de la acción penal, cuando éste sea procedente en los términos del artículo 390 de este Código, fundando legalmente su solicitud.

Para los efectos de las fracciones I, II y III se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, personalmente si estuvieren presentes, o utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer.

Cuando en lo previsto por la fracción VI de este artículo, no sea posible el desahogo de pruebas ofrecidas por el indiciado o su defensor, consignadas que sean las diligencias de averiguación previa, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas.

ARTICULO 43.- En el procedimiento penal, la persona ofendida por el delito o su representante tendrán los siguientes derechos:

I.- A recibir asesoría jurídica, en los términos del párrafo final del artículo 20 constitucional y lo dispuesto por este Código;

II.- A ser informado, cuando lo solicite, del desarrollo de la averiguación previa o del proceso;

III.- A recibir la asistencia médica de urgencia cuando lo requiera;

IV.- A estar presente, acompañado de su asesor jurídico, en el desarrollo de todos los actos procedimentales en los que el inculcado tenga ese derecho;

V.- A que le sean notificadas legalmente las determinaciones sobre el ejercicio o no ejercicio de la acción penal y sobre la reserva o archivo del expediente de averiguación previa, así como una vez constituido coadyuvante del ministerio público, las resoluciones apelables que sean dictadas durante el proceso;

VI.- A coadyuvar con el ministerio público, a partir del auto de radicación del proceso;

VII.- A que se le satisfaga la reparación de los daños y perjuicios que le fueron ocasionados por el delito;

VIII.- A solicitar el embargo precautorio, el aseguramiento de sus derechos o la restitución en el goce de éstos, en los términos previstos por este Código,

IX.- A formular conclusiones e interponer los recursos que prevé este Código en los casos que sea procedente; y

X.- Los demás que señalen las leyes.

ARTICULO 44.- La persona ofendida por el delito o su representante podrán proporcionar al ministerio público durante la averiguación previa o al juzgador durante el proceso, directamente o por medio de aquél, todos los datos o elementos de prueba tendientes a la comprobación de los elementos del tipo penal y de la probable o plena responsabilidad del inculcado, según el caso, y a la procedencia y monto de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por la realización del delito.

Durante la averiguación previa, cuando la víctima o la persona ofendida por el delito se presente ante el ministerio público por primera vez, éste deberá informarle respecto de los derechos que le otorgan la Constitución Federal y este Código.

ARTICULO 117.- Nadie podrá ser privado de su libertad, sino en los casos señalados expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los casos de flagrante delito, cualquier persona puede detener al inculpado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, deberá ponerlo a disposición del ministerio público.

Se considerará que existe delito flagrante, para todos los efectos legales a que haya lugar:

I.- Cuando el inculpado es detenido en el momento mismo de estar cometiendo el hecho delictivo; o

II.- Cuando inmediatamente después de ejecutado el hecho delictuoso:

a) El inculpado es perseguido materialmente sin interrupción hasta lograr su captura; o

b) Alguien lo señale como autor o partícipe del delito y se encuentre en su poder el objeto del mismo, el instrumento con que se haya cometido o bien huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su responsabilidad.

ARTICULO 118.- En casos urgentes, bajo su responsabilidad, el ministerio público podrá ordenar por escrito la detención de una persona, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder, siempre y cuando:

I.- Se trate de alguno de los tipos penales calificados como graves, que se precisan en el artículo siguiente;

II.- Exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia; y

III.- No se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar u otra circunstancia.

ARTICULO 119.- Se califican como delitos graves, en atención a la importancia del bien jurídico tutelado y la grave afectación al orden social que su comisión implica, los tipos penales dolosos, contenidos en los artículos del Código Penal para el Estado de Hidalgo que a continuación se precisan:

I.- El homicidio, previsto por los artículos 136, 137, 138 y 139;

II.- Las lesiones que pongan en peligro la vida que se refiere el artículo 141 fracción III en relación a su párrafo final;

III.- La instigación o ayuda al suicidio, cuando éste se consumare y concurra la agravante prevista por el párrafo segundo del artículo 153;

IV.- El secuestro, previsto por los artículos 166, 167 y el párrafo segundo del numeral 168;

V.- La violación, prevista por los artículos 179 párrafo primero, 180 y 181;

VI.- El robo calificado, previsto por el artículo 203 fracciones III y IV, en relación al párrafo final del numeral 206;

VII.- El abigeato, previsto por los artículos 208 y 209 fracciones I a III, en relación a los numerales 203 fracciones III y IV y 206 en cuanto éste resulte aplicable;

VIII.- El daño en la propiedad, previsto por el artículo 223 en relación al numeral 203 fracciones III y IV;

IX.- El tráfico de menores, previsto por el artículo 237 en relación al numeral 234;

X.- El lenocinio, previsto por el artículo 272 en relación al numeral 271;

XI.- La trata de personas, tipificada por el artículo 273, cuando concurren las agravantes de los artículos 274 y 275;

XII.- El terrorismo, previsto por el párrafo primero del artículo 293;

XIII.- El sabotaje, previsto por el artículo 294, con excepción del párrafo final; y

XIV.- La evasión de presos, prevista por el artículo 329, en relación a los párrafos iniciales de los numerales 322 y 325.

Además, se califica como delito grave el homicidio previsto por el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, cuando a consecuencia de la conducta culposa del personal del transporte público de pasajeros o escolar, se prive de la vida a más de un usuario de dicho servicio.

Para los delitos contenidos en leyes especiales, se califican como graves aquéllos cuyo término medio aritmético de la pena privativa de libertad exceda de cinco años.

ARTICULO 120.- Al recibir el ministerio público a cualquier detenido, revisará que la detención fuere legal; de no serlo, ordenará su inmediata libertad, sin perjuicio de decretar su arraigo. Si la detención fue legal, el ministerio público iniciará o continuará, según corresponda, las actuaciones de averiguación previa y, bajo su responsabilidad, decretará la retención del inculpado, siempre y cuando el delito que se le impute tenga señalada al menos pena privativa de libertad y estén satisfechos los requisitos de procedibilidad.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el ministerio público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en los casos de delincuencia organizada.

Para los efectos del párrafo anterior, los casos de delincuencia organizada serán aquéllos en los que tres o más personas, de manera organizada, cometen de modo violento o reiterado, o con fines predominantemente lucrativos, alguno de los delitos graves precisados en el artículo 119 de este Código.

El ministerio público evitará que el indiciado sea incomunicado, intimidado o torturado. En los lugares de detención, le serán facilitados al inculpado los medios de comunicación con que se cuente para que pueda comunicarse con quien estime conveniente.

ARTICULO 122.- La autoridad que ejecute una orden de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad, debiendo informar a éste acerca de la fecha, hora y lugar en que se efectuó.

.....

ARTICULO 132.- Cuando con motivo de una averiguación previa el ministerio público estime necesario el arraigo del indiciado, por existir el riesgo fundado de que éste pueda sustraerse a la acción de la justicia, podrá decretarlo, tomando en cuenta la gravedad de los hechos delictuosos que se le imputan y sus circunstancias personales, fundando y motivando la necesidad de la imposición de dicha medida cautelar.

El indiciado quedará arraigado en su domicilio bajo vigilancia de la policía, con la facultad de trasladarse a sus actividades laborales o escolares, y deberá presentarse ante el ministerio público cuantas veces sea requerido por éste.

El arraigo se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación previa, no pudiendo exceder de quince días, salvo que las circunstancias del caso plenamente lo justifiquen y lo solicite el ofendido o el propio arraigado, en cuyo caso se duplicará dicho plazo.

En caso de que el indiciado quebrante el arraigo se considerará que existe riesgo fundado de que pretende sustraerse de la acción de la justicia, para los efectos previstos en el artículo 118 de este Código.

ARTICULO 135.- Los procesados y testigos sujetos a la medida cautelar de arraigo, podrán realizar todas sus actividades personales, sin dejar de pernoctar diariamente en su domicilio, para lo cual la autoridad podrá disponer de la vigilancia de la policía. La infracción a esta medida será motivo de apremio.

CAPITULO IX INCIDENTES DE REDUCCION DE CAUCION O AUMENTO DE LA GARANTIA DE LA REPARACION DEL DAÑO

ARTICULO 288.- El procesado o su defensor podrán solicitar al juzgador, la reducción del monto de la caución exigida por la fracción III del artículo 297 de este Código, quien la podrá disminuir en la proporción que permita hacerla asequible al inculpado, tomando en consideración:

I.- La demostración de la imposibilidad económica del procesado para otorgar la caución fijada inicialmente;

II.- El tiempo que lleve privado de su libertad;

III.- El buen comportamiento que haya observado en el centro de reclusión, de acuerdo con el informe que rindan las autoridades correspondientes;

IV.- La disminución acreditada de las consecuencias o efectos del delito; y

V.- Otras circunstancias que racionalmente conduzcan a tener la seguridad de que no se sustraerá a la acción de la justicia.

Hecha la solicitud de reducción de caución, el juez dará vista al ministerio público por un día, dictando su resolución dentro del mismo plazo.

ARTICULO 288 bis.- El ministerio público o su coadyuvante, podrán solicitar el aumento de la garantía prevista por la fracción I del artículo 297 de este Código, cuando por pruebas posteriores se demuestre que el monto de la reparación del daño se ha incrementado.

Hecha la solicitud de aumento, el juzgador dará vista al inculpado y su defensor por tres días, dictando su resolución al día siguiente.

Si fuere procedente el aumento de la garantía de la reparación del daño, en la propia resolución incidental el juzgador requerirá al inculpado para que en un plazo de tres días garantice dicho aumento, apercibiéndolo de que si no lo hace le será revocada su libertad caucional.

ARTICULO 295.- Cuando proceda la libertad caucional durante la averiguación previa, el ministerio público deberá otorgarla en los términos establecidos en la fracción I del artículo 20 constitucional y los que este Código prevé en la sección segunda de este capítulo, cuando es concedida por el juzgador.

ARTICULO 297.- El inculpado tendrá derecho a ser puesto en libertad bajo caución, siempre y cuando no se trate de alguno de los delitos calificados como graves que se precisan en el artículo 119 de este Código y concurren los siguientes requisitos:

I.- Que garantice el monto estimado de la reparación del daño;

II.- Que garantice la sanción pecuniaria que en su caso pudiera imponérsele; y

III.- Que otorgue caución para garantizar su libertad provisional.

En relación a la fracción I, se tomará como base el monto acreditado en autos, al momento de concederse la libertad caucional.

Respecto de la fracción II, el inculpado deberá otorgar la garantía equivalente al límite máximo de la punibilidad pecuniaria prevista para el delito de que se trate. En caso de concurso ideal o formal de delitos, se tomará en cuenta el de punibilidad mayor; si el concurso fuese real o material, la suma de los máximos de cada uno de los delitos.

En el momento en el cual el juzgador ratifique la detención del inculpado o, una vez ejecutada la orden de aprehensión le decrete su detención constitucional, si procediese la

libertad caucional, de oficio le fijará el monto de las garantías y la caución exigidas por las fracciones I a III del presente artículo.

ARTICULO 299.- Tratándose de los delitos de homicidio o lesiones, no calificados como graves, cuando el monto de la reparación del daño a que se refiere la fracción I del artículo 297 de este Código, no esté cuantificado en autos, se estará a lo previsto por el artículo 38 del Código Penal, en cuanto resulte aplicable.

ARTICULO 300.- El monto de la caución señalada en la fracción III del artículo 297 de este Código, será asequible para el inculpado; para fijarla, el juzgador deberá tomar en consideración:

- I.- Las condiciones económicas del inculpado;
- II.- El mayor o menor interés que pueda tener en sustraerse a la acción de la justicia;
- III.- La magnitud de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por el delito, así como las modalidades acreditadas del mismo; y
- IV.- Sus circunstancias personales y las del ofendido.

ARTICULO 301.- Las garantías exigidas en las fracciones I y II, así como la caución a que se refiere la fracción III, del artículo 297 de este Código, podrán consistir en depósito en efectivo, hipoteca o fianza. El inculpado o su defensor podrán elegir la naturaleza de aquéllas; el juez determinará si son o no idóneas y suficientes.

ARTICULO 302.- La caución o garantía consistente en depósito en efectivo, será recibida por el juzgador quien, con toda oportunidad, la remitirá al Tribunal Superior de Justicia. El recibo oficial se hará constar en el expediente y se depositará en el secreto del juzgado, asentándose razón en autos.

ARTICULO 303.- Cuando la caución o garantía consista en hipoteca, el inmueble no deberá tener gravamen alguno y su valor real será, cuando menos, de dos veces el monto de la suma fijada para tal efecto. La hipoteca se registrará por lo previsto en el Código Civil vigente en el Estado, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio a favor del Poder Judicial.

ARTICULO 304.-

Cuando la fianza sea por cantidad mayor a diez veces el salario mínimo, se regirá por lo dispuesto en el Código Civil para los contratos de fianza legal o judicial, con la salvedad de que, tratándose de empresas afianzadoras legalmente constituidas y autorizadas, no será necesario que éstas tengan bienes raíces inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTICULO 308.- Cuando el inculpado haya garantizado por sí mismo su libertad caucional, ésta se le revocará por incumplimiento de alguna de las obligaciones que se derivan a su cargo en razón del proceso, precisadas en el artículo anterior. Asimismo, se le revocará dicha libertad provisional en los siguientes casos:

I a II.-

III.- Cuando aparezca con posterioridad que se trata de un delito calificado como grave en el artículo 119 de este Código;

IV.-; o

V.- En los demás casos expresamente previstos por la ley.

ARTICULO 309.- Cuando un tercero haya garantizado la libertad del inculpado, ésta se revocará:

I a II.-;

III.-; o

IV.- En el caso del artículo 312 de este Código, cuando no se obtenga la comparecencia del inculpado.

ARTICULO 310.- Al revocarse la libertad caucional, el juzgador mandará reaprehender al inculpado, salvo que éste se haya presentado ante aquél a responder del proceso o de la pena impuesta. La garantía y la caución exigidas por la fracciones II y III del artículo 297 de este Código, se harán efectivas a favor de la impartición de justicia, en los casos previstos por el párrafo inicial y la fracción I del artículo 308 de este Código; en los mismos casos, la garantía exigida para garantizar la reparación del daño prevista por la fracción I del artículo 297 de este Código, se hará efectiva a favor de la víctima u ofendido por el delito

También se hará efectiva la caución exigida por la fracción III del artículo 297 de este Código, cuando el p. sentenciado no comparezca voluntariamente, previa citación a

responder del proceso o de la pena impuesta, en los casos que prevén las fracciones III y IV del artículo 308 de este Código.

ARTICULO 311.- El juzgador ordenará la devolución de los depósitos o mandará cancelar las garantías, otorgadas para los efectos de las fracciones I, II y III del artículo 297 de este Código:

I.- Cuando se absuelva al inculpado, se resuelva el sobreseimiento del proceso o por cualquier otra causa, se decrete su libertad; o

II.- Cuando el inculpado se encuentre detenido o comparezca voluntariamente, con o sin citación, a responder del proceso en prisión preventiva, en los casos previstos por las fracciones II, III y IV del artículo 308 de este Código.

Quando resulte condenado el inculpado que se encuentre en libertad caucional y se presente a cumplir su condena, las garantías a que se refieren las fracciones I y II del artículo 297 de este Código, según corresponda, se aplicarán al pago de la reparación de los daños y perjuicios y al pago de la sanción pecuniaria. La caución relativa a la fracción III del artículo mencionado, se devolverá al sentenciado o a quien éste indique o, en su caso, se cancelará.

ARTICULO 312.- Cuando un tercero haya garantizado la libertad provisional del inculpado, el juzgador podrá otorgarle un plazo hasta de treinta días para que lo presente. Si concluido el plazo concedido no se obtiene la comparecencia del inculpado, se hará efectiva la caución prevista por la fracción III del artículo 297 de este Código.

ARTICULO 313.- En los casos en que se haga efectiva la caución o la garantía de la sanción pecuniaria, el importe de ésta se destinará en beneficio de la impartición de justicia; cuando deba hacerse efectiva la garantía de la reparación del daño, se hará a favor de la víctima o del ofendido por el delito.

Quando se haya ordenado la devolución de los depósitos en efectivo o la cancelación de la hipoteca, relativos a las garantías o a la caución precisadas, respectivamente, en las fracciones I, II y III del artículo 297 de este Código, y quienes tengan derecho a ello no los recuperen en un plazo de seis meses contados a partir de la notificación al interesado, se harán efectivos a favor de la impartición de justicia o, en su caso, se enajenarán en subasta pública aplicándose el producto de la venta, al mismo fin.

ARTICULO 314.-

I a VI.-.....; y

VII.- Que garantice en su caso, el monto estimado de la reparación del daño, conforme a lo estipulado por el artículo 297 de este Código.

.....

ARTICULO 385.- Para tener por comprobados los elementos del tipo penal del delito que se trate, el juzgador o, en su caso, el ministerio público, deberán tomar en consideración:

I.- La existencia de una acción u omisión, realizada voluntariamente;

II.- La lesión del bien jurídicamente protegido o, en su caso, el peligro en que ha sido colocado;

III.- Que la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, sea atribuible a tal actividad o inactividad humana realizada voluntariamente;

IV.- La realización dolosa, culposa o preterintencional de la acción u omisión;

V.- El objeto material y sus características;

VI.- Los especiales medios de realización;

VII.- Las circunstancias de lugar, tiempo u ocasión;

VIII.- La calidad o número de los sujetos activo o pasivo;

IX.- Los especiales elementos subjetivos en el autor, distintos del dolo; y

X.- Las demás circunstancias específicas que el tipo en particular prevea.

Los elementos señalados en las fracciones V a X, serán tomados en consideración cuando el tipo penal del delito que se trate así lo exija.

ARTICULO 386.- La probable responsabilidad del inculpado se tendrá por acreditada, por cualquiera de los medios de prueba permitidos por la ley, cuando existan datos bastantes que permitan concluir que el inculpado es probable autor o partícipe de la comisión del hecho delictuoso que se le imputa.

El ministerio público al ejercitar la acción penal o la autoridad judicial cuando deba resolver al respecto, deberán precisar la forma de intervención de los probables responsables, atendiendo a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Segundo del Libro Primero del Código Penal.

ARTICULO 388.- Tan pronto como resulte que se han comprobado los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado, así como satisfechos los requisitos de procedibilidad cuando éstos sean exigibles, el ministerio público ejercerá la acción penal, solicitando del órgano jurisdiccional competente la orden de aprehensión o de comparecencia, según corresponda, del o de los probables responsables.

El ministerio público, en un plazo que no deberá exceder de seis meses si se tratare de delito grave así calificado por el artículo 119 de este Código, o de tres meses si no fuere delito grave, según proceda, determinará el ejercicio o no ejercicio de la acción penal o, en su caso, decretará la reserva del expediente en la hipótesis prevista por el artículo 392 de este Código.

Carecerá de validez cualquier diligencia que practique el ministerio público, una vez que haya ejercitado la acción penal sobre los hechos materia de la misma. Sin embargo, podrá ejercitar la acción penal por lo que hace a uno o varios probables responsables y reservarse el derecho por lo que hace a otros; en este caso, la primera consignación se hará con copias certificadas de lo actuado en la averiguación.

En el pliego de consignación, el ministerio público hará expreso señalamiento de los datos reunidos durante la averiguación previa, que puedan ser considerados por el juzgador, para los efectos previstos en el artículo 20, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los preceptos de este Código relativos a la libertad caucional, tanto en lo referente a la determinación del tipo penal y su punibilidad, como por lo que respecta a los datos que deban tomarse en cuenta para acreditar el monto de la garantía y caución exigidas, respectivamente, por las fracciones I y III del artículo 297 de este Código.

ARTICULO 396.- Si el ejercicio de la acción penal es con detenido, el juez que reciba la consignación deberá dictar de inmediato el auto de radicación. Tratándose de consignaciones sin detenido, deberá radicar el asunto dentro del plazo de tres días; sin embargo, deberá hacerlo inmediatamente, si el ejercicio de la acción penal hubiese sido por alguno de los delitos calificados como graves por el artículo 119 de este Código. El auto de radicación contendrá:

I a II.-

III.- Respecto de la recepción de la consignación:

a) Si es con detenido, el juez resolverá de inmediato sobre la constitucionalidad o no de la detención y, según

corresponda, la ratificará o decretará su libertad con las reservas de ley; o

b) Si fuese sin detenido, dentro del plazo de diez días, en resolución por separado, el juzgador dictaminará sobre el pedimento del ministerio público, ordenando o negando la orden de aprehensión o comparecencia; si se tratase de delito que el artículo 119 de este Código califica como grave, ordenará o negará la aprehensión solicitada, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir del auto de radicación; y

IV.- La determinación sobre si están satisfechos o no los requisitos de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, cuando así sea exigido por la ley.

ARTICULO 403.-

I.- El nombre del denunciante o querellante y la naturaleza y causa de la imputación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, leyendo o mostrándole, en su caso, las pruebas que existan en su contra;

II.- El derecho que tiene a una defensa adecuada, por sí, por su abogado o por persona de su confianza, en los términos de este Código, aun cuando ya esté gozando de este derecho;

III.- El derecho a gozar de la libertad caucional y las condiciones en que la puede obtener, fijándole en ese momento el monto de las garantías y la caución exigidas en las fracciones I, II y III del artículo 297 de este Código; o, en su caso, el por qué no tiene derecho a dicho beneficio;

IV.- y

V.- El derecho que tiene, si lo solicita, de carearse en presencia del juez con quienes depongan en su contra.

ARTICULO 408.-

I.-

II.- Que estén comprobados los elementos del tipo penal del delito por el cual deba seguirse el proceso y éste, tenga señalada pena privativa de libertad;

III.- Que no esté plenamente comprobada a favor del inculpado, alguna causa que excluya al delito, a la pena o que extinga la acción penal; y

IV.- Que esté demostrada la probable responsabilidad del inculpado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día tres de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro,

previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

ARTICULO SEGUNDO.- Si con motivo de las presentes reformas algún procesado recluso en prisión preventiva, alcanzara el beneficio de gozar de su libertad caucional, ésta deberá otorgársele conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 297 del Código de Procedimientos Penales.

ARTICULO TERCERO.- Cuando el Código de Procedimientos Penales se refiera a "cuerpo del delito", deberá interpretarse como "elementos del tipo penal".

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE:

DIP. ESTEBAN ANGELES CERON.

SECRETARIO:

DIP. JAIME COSTEIRA CRUZ.

SECRETARIO:

DIP. ALFREDO OLVERA REYES.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO. POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JESUS MURILLO KARAM

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JUAN MANUEL SEPULVEDA FAYAD

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



LICITACION PUBLICA 01/96
 GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
 SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
 OFICIALÍA MAYOR
 CONCURSO No. SDR01/OM01/96

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS, SOLICITADAS POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL, CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES:

MATERIAL SUJETO A ESTE CONCURSO:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
01	23	PZA.	MOTOCICLETA : MOTOR DE DOS TIEMPOS, 6 VELOCIDADES, SUSPENSION DELANTERA ALTA Y SUSPENSION TRASERA MONOCROSS, POTENCIA MAXIMA 17,5 CV/7.000 RPM, FARO DELANTERO, DIRECCIONES Y STOP, LUZ ALTA Y BAJA, VELOCIMETRO Y TACOMETRO.

I.- VENTA DE BASES:

LAS BASES DE ESTE CONCURSO SE PODRÁN OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADAS EN PRIMER PISO DEL PALACIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, TEL. 3/35/66 FAX 3/11/89 PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DEL 30 DE ENERO AL 2 DE FEBRERO DE 1996 (HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS). PREVIA PRESENTACION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.- SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN ESTE CONCURSO.
- 2.- ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y 41 DE LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA.
- 3.- REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE GOBIERNO DEL ESTADO.

- UNA VEZ REVISADOS ESTOS DOCUMENTOS, SE LE EXPEDIRA UN RECIBO PARA QUE PROCEDA A EFECTUAR EL PAGO DE LAS BASES POR MEDIO DE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CAJA GENERAL DE DICHA SECRETARIA CON UN IMPORTE DE \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) (ESTE IMPORTE NO ES REEMBOLSABLE).

- A LA PRESENTACION DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LAS BASES, ESTAS SE LE ENTREGARAN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

II.- LUGAR DE ENTREGA: L.A.B. ALMACEN CENTRO CIVICO UBICADO EN EL KM 84.5 DE LA CARRETERA MEXICO-PACHUCA, PACHUCA, HGO.

III.- JUNTA PARA ACLARACIONES:

LA JUNTA PARA ACLARACIONES PREVIA AL CONCURSO SE LLEVARA A CABO EL DÍA 6 DE FEBRERO DE 1996 A LAS 12:00 HORAS, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN PLAZA JUÁREZ S/N, PRIMER PISO, PALACIO DE GOBIERNO, PACHUCA, HIDALGO.

IV.- ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:

LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO EL DÍA 9 DE FEBRERO DE 1996, A LAS 11:00 HORAS, EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

V.- ACTO DE FALLO:

LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

EL OFICIAL MAYOR

LIC. GUALBERTO REYES GARCÍA.

PACHUCA DE SOTO, HGO., ENERO 30 DE 1996.

FE DE ERRATAS

LICITACION PUBLICA 01/96
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
OFICIALIA MAYOR
CONCURSO N° SDR01/OM01/96
PUBLICADA EN ESTE DIARIO EL 30 DE ENERO DE 1996.



DESCRIPCION:

DICE: MOTOCICLETA: MOTOR DE DOS TIEMPOS, 6 VELOCIDADES, SUSPENSION DELANTERA ALTA Y SUSPENSION TRASERA MONOCROSS, POTENCIA MAXIMA 17.5 CV/7.000 RPM, FARO DELANTERO. DIRECCIONALES Y STOP, LUZ ALTA Y BAJA, VELOCIMETRO Y TACOMETRO.

DEBE DECIR: MOTOCICLETA: MOTOR DE DOS TIEMPOS, MAXIMO 6 VELOCIDADES, SUSPENSION DELANTERA ALTA Y SUSPENSION TRASERA, POTENCIA MAXIMA 17.5 CV/7.000 RPM, FARO DELANTERO. DIRECCIONALES Y STOP, LUZ ALTA Y BAJA, VELOCIMETRO Y TACOMETRO.

I.- VENTA DE BASES:

DICE: LAS BASES DE ESTE CONCURSO SE PODRAN OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADAS EN PRIMER PISO DE PALACIO DE GOBIERNO. PLAZA JUAREZ S/N. TEL. 3-35-66 FAX 3-11-89 PACHUCA DE SOTO, HIDALGO. DEL 30 DE ENERO AL 2 DE FEBRERO DE 1996 (HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS). PREVIA PRESENTACION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DEBE DECIR: LAS BASES DE ESTE CONCURSO SE PODRAN OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADAS EN PRIMER PISO DE PALACIO DE GOBIERNO, PLAZA JUAREZ S/N. TEL. 3-35-66 FAX 3-11-89 PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DEL 30 DE ENERO AL 7 DE FEBRERO DE 1996 (HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS). PREVIA PRESENTACION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DICE: 2.- ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTICULOS 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y 41 DE LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA.

DEBE DECIR: 2.- ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.

III.- JUNTA PARA ACLARACIONES:

DICE: LA JUNTA PARA ACLARACIONES PREVIA AL CONCURSO SE LLEVARA A CABO EL 6 DE FEBRERO DE 1996 A LAS 12:00 HORAS, EN LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES. UBICADA EN PLAZA JUAREZ S/N. PRIMER PISO. PALACIO DE GOBIERNO, PACHUCA, HIDALGO.

DEBE DECIR: LA JUNTA PARA ACLARACIONES PREVIA AL CONCURSO SE LLEVARA A CABO EL 7 DE FEBRERO DE 1996 A LAS 18:30 HORAS, EN LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN PLAZA JUAREZ S/N. PRIMER PISO. PALACIO DE GOBIERNO, PACHUCA, HIDALGO.

IV.- ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS:

DICE: LA RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO EL 9 DE FEBRERO DE 1996, A LAS 11:00 HORAS, EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

DEBE DECIR: LA RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO EL 12 DE FEBRERO DE 1996, A LAS 11:00 HORAS, EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

EL OFICIAL MAYOR

LIC. GUALBERTO REYES GARCIA.

PACHUCA DE SOTO, HGO., FEBRERO 1° DE 1996

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO.**

IGNACIA POLVADERA RANGEL, promueve en este Juzgado en la vía de Jurisdicción Voluntaria sobre Prescripción Positiva, a efecto de acreditar que es propietaria de una camioneta Vam, Modelo 78, color anaranjado, con placas número HH68766, del Vehículo General Company, con número de serie EI4HHBF6174, expediente número 891/95.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días, a partir de la última publicación en los periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo Regional.

Publíquense edictos tres veces de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Regional, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, así como su fijación en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., enero 15 de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-17.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE.**

Por auto de tres de enero del año en curso, dictado en el expediente número 149/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Elvia Montaña Sandoval y/o Luis Eduardo Montaña Sandoval, Endosatarios en Procuración del C. Andrés Rugerío en contra de los CC. Catalina Flores Calihua y/o Vicente Aguila C. y/o Nohemí Escobar George se señalan las diez horas del día veintitrés de febrero del presente año para que tenga verificativo el remate en pública subasta en Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado por diligencia de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, el cual se encuentra ubicado en Santa Isabel Xiloxotla, del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala y en la que obran características del mismo, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$130,340.00 (CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico El Sol de Hidalgo Regional, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en los tableros notificadores de este H. Juzgado, de siete en siete días.

3 - 3

Apan, Hgo., enero 9 de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-17.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

MANUEL LOPEZ GONZALEZ, promueve en el Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, un Juicio Ordinario Civil en contra de Jesús, Yolanda y Pablo Joaquín de apellidos López González, expediente número 1072/94. Entre otros obra un auto que a la letra dice: "Actopan, Hidalgo 26 de octubre de 1995, mil novecientos noventa y cinco. Por presentado Manuel López González, con su escrito de cuenta visto lo solicitado con fundamento en los artículos 110, 121, 257, del Código de Procedimientos Civiles se Acuerda: I.- Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, como lo pide el ocurrente por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo Edición Regional, hágase saber a los demandados que existe una demanda instaurada en su contra radicada en este H. Juzgado bajo el número de expediente 1072/94 y que cuentan con un término de 40 días a partir de la última

publicación en el Periódico Oficial del Estado para contestar la misma, así como para señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la demanda omitan contestar y de las notificaciones ulteriores aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado.

II.- Por conducto del C. Actuario adscrito que corresponda fíjense en el tablero notificador de este H. Juzgado las copias simples de la demanda a efecto de que los demandados se impongan de ellas.

III.-.....IV.- Así lo acordó y firma el C. Licenciado Jorge Antonio Torres Regnier, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secrerario Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña que autentica y dá fé.- Dos firmas ilegibles.

3 - 3

Actopan, Hgo., 14 de noviembre de 1995.- C. ACTUARIO.- LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-1-12.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.**MOLANGO, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 4 cuatro de enero del año en curso, dictado en el expediente número 20/92, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Sebastian L. Pérez Hernández, en contra de Jerónimo Juárez Ramírez y para lo cual se señalan las 10:00 diez horas del día 7 siete de marzo del año en curso, para que tenga verificativo en pública subasta de los bienes inmuebles embargados denominados Epopulco ubicado en los términos de la Ranchería del mismo nombre perteneciente al Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo y Epopulco ubicado en el Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo y los cuales se encuentran descritos en la diligencia de fecha 21 veintiuno de febrero de 1992 mil novecientos noventa y dos, en la cual obran características de los mismos, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$ 44,750.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100), valor pericial.

Publíquense edictos Correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, así como el lugar de la ubicación de los inmuebles, en El Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

3 - 3

Molango, Hgo., a 9 de enero de 1996.- EL C. SECRETARIO.- LIC. TOMAS LUIS BAUTISTA PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-15.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario civil, promovido por Margarito Rivera Morales, en contra de Paulino Granados Hernández y Socorro Vargas de Granados, expediente número: 516/94.

Emplácese a la parte demandada, C. Paulino Granados Hernández, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, haciéndose saber a ésta que debe de presentarse dentro de un término de 40 cuarenta días a partir de la notificación de este auto a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda haya dejado de contestar y asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo así se le notificará por medio de cédula.

3 - 3

Pachuca, Hgo., septiembre de 1995.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUEJUTLA DE REYES, HGO.****EDICTO**

JUANAGUADOSOLARES, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de José Monterrubio González, expediente número 375/995.

Por auto de fecha 16 diesiséis de noviembre del año en curso, se ordena se publiquen edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario El Sol de Hidalgo, ordenando se requiera al C. José Monterrubio González, para haga pago al actor de la cantidad de N\$90,000.00 (NOVENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), como suerte principal más intereses pactados, gastos y costas del Juicio dentro de 8 ocho días siguientes a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en caso de no hacerlo así, señale bienes de su propiedad que garanticen las prestaciones reclamadas, los que se pondrán en depósito de la persona o personas que el actor nombre bajo su responsabilidad, dentro de dicho término surtirán sus efectos el presente requerimiento.

Asimismo, se hace saber al demandado que cuenta con 40 cuarenta días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado para que se presente a este H. Juzgado a oponer excepciones que para ello tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo así se le notificará por medio de cédula.

3 - 3

Huejutla de Reyes, Hgo., 13 de diciembre de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-18.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo el día quince de febrero del año en curso a las 11:00 once horas dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Andrés Moreno Marín en contra de Mario Hernández Cruz expediente número 1004/91, respecto del predio ubicado en San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo partida número 541, a Fojas 58, Sección V, Segundo Tomo registrado el día 2 de diciembre de 1977.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$38,100.00 (TREINTA Y OCHO MIL CIEN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos respectivos por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre en el período de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Edición Regional.

3 - 3

Actopan, Hgo., 3 de enero de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-18.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 16 dieciséis de febrero del año en curso la cual será sin sujeción a tipo, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. Flavio Escudero Melo y Gilberto Cuauhtémoc Cadena Cadena, promoviendo en su carácter de Endosatarios en Procuración de Super Autos de Xochimilco S.A. de C.V. en contra de los CC. Macaño Hernández Gutiérrez y Beatriz López Ramírez, número de expedientes 79/95 radicado en este H. Juzgado.

Se decreta en pública subasta la venta de el bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 11 once de mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, el cual se encuentra ubicado en: El Pueblo de Demacú, Municipio de San Salvador, Hidalgo, denominado La Casa Vieja, cuyas medidas y colindancias obran en autos del expediente arriba descrito.

Para los fines legales a que haya lugar se estipula que la cantidad base del remate ordenado asciende a N\$ 92,436.00 (NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en la segunda almoneda.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado en el Diario El Sol de Hidalgo.

Para dar cumplimiento al punto que antecede, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente del Distrito Judicial de Actopan Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado Publique los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Pachuca, Hgo., 11 de enero de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-18.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez apoderado legal de Banco Nacional de México, S.A., en contra de Sr. Gualberto Vizzuett Pérez y/o Elsa Valdéz de Vizzuett, expediente número 1212/94.

De nueva cuenta se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado dentro del presente Juicio, y ubicado en Calle de 16 de Septiembre número 52 en la Ciudad de Mixquiahuala, Hidalgo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13:00 trece horas del día 9 nueve de febrero del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos y que servirá de base para el remate.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en los de la ubicación del inmueble.

2 - 2

Pachuca, Hgo., enero de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-12.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

JOSE LUIS Y MARTIN GERARDO URIEGAS URIEGAS, promueven este Juzgado en Vía Ordinaria Civil demanda en contra de Bertha Paull y Enriqueta Paull y/o quien sus derechos legalmente represente otorgamiento y firma de escritura del Lote número II de la Fracción Segunda del Rancho BERMUDEZ, auto 11 de enero del año el curso manda publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo editarse Pachuca, Hidalgo, objeto hacer saber deben contestar demanda término 45 días partir última publicación Periódico Oficial, apercibidas que de no hacerlo, se les tendrá como presuntivamente confesas de los hechos que de la misma dejen de contestar, quedando a su disposición Secretaría este Juzgado copias simples traslado.

3 - 2

Atotonilco el Grande, Hgo., enero de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH CRUZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-22

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Onésimo Piña Ortíz Endosatario en Procuración de Automotriz DINA de Hidalgo, S.A. de C.V. en contra de Jesús A. Gutiérrez Villegas y Pedro Escudero Bustos, expediente número 1830/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en Km. 142 de la Carretera México - Tuxpan en Tulancingo, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local del este Juzgado a las 13:00 trece horas del día 29 veintinueve de febrero del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$ 1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en los de la ubicación del inmueble.

3 - 2

Pachuca, Hgo., enero 8 de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-24.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 12 doce de enero del año en curso, deducido del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Francisco Ramírez González, en su carácter de Apoderado Legal de BANCOMER S.A. en contra de Rafael Islas Borbolla y Gloria Guadalupe Chávez Licon, expediente 758/93, obran entre otras las siguientes constancias:

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 16 dieciséis de junio de 1993 mil novecientos noventa y tres.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 26 veintiséis de febrero de 1996.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$477,300.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para la presente almoneda.

IV.- Publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en los de la ubicación del inmueble.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 18 dieciocho de enero de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-23

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO****EDICTO**

C. OLIVIA PANIAGUA PEREZ
A DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 99/995, deducido del Juicio Divorcio Necesario, promovido por Salvador Espitia Pérez, en contra de Oliva Paniagua Pérez, entre otras constancias obra lo siguiente:

"Apan, Hidalgo., a 15 quince de diciembre de 1995, mil novecientos noventa y cinco. Por presentado Salvador Espitia Pérez, con su escrito de cuenta visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 134, 135, 136, 145, 147, 155, 174, 179, 183 del Código de Procedimientos Familiares en vigor se Acuerda: I.-... II.-... III.-...IV.-... V.- En preparación a las pruebas admitidas se señalan las 11:00 once horas del día 13 trece de febrero de 1996, mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo la confesional a cargo de la C. Oliva Paniagua Pérez, debiendo ser citada para que comparezca a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal apercibida que de no hacerlo sería declarada confesa de las posiciones que deje de contestar. Y para dar cumplimiento a este punto publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como El Sol de Hidalgo, haciéndole saber a la demandada de la fecha señalada. VI.- ... VII.- ... y VIII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la C. Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. Ofelia González Hernández, que actúa con Secretario Lic. Blanca Sánchez Martínez, que autentica y dá fé".

3 - 2

Apan, Hgo., enero de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-23.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO****REMATE**

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes que fueron embargados en diligencia de fecha 3 de septiembre de 1993, el cual consiste en un inmueble ubicado en Lic. Juan Manuel Delgado No. 3 de la Ciudad de Mineral del Monte Estado de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 12.82 mts. y linda con terminal; Al Sur: En tres líneas de 5.36 mts. 1.00 mts. y 7.12 mts. y linda con propiedad que se reservan los donantes y servidumbre de paso de 2.00 mts. que conduce a la Calle de Lic. Juan M. Delgado; Al Oriente: 9.57 mts. y linda con Escuela; Al Poniente: 10.76 mts. y linda con Martín López Luna, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Tomasa Durán Pérez en contra de Dominga López Hernández y Juan Manuel Romero Cano, expediente No. 874/93.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 12 doce de febrero del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$152,650.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquese los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificados de este H. Juzgado.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 18 dieciocho de enero de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-24.

JUZGADO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado de lo Familiar se promueve Juicio de Divorcio Necesario promovido por María Teresa Ocampo Aive en contra de Fernando Castillo Gallegos expediente número 561/95.

Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte contraria al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido.

En consecuencia se cierra la litis dentro del presente Juicio.

Se abre un término de diez días hábiles fatales a ambas partes para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores, toda vez que no señaló domicilio, para oír y recibir notificaciones.

Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y en El Sol de Hidalgo.

2 - 2

ort. Pachuca, Hgo., 17 de enero de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. RO-
etr BERTO CORNEJO PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-23

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 14 catorce de febrero del año en curso, tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez horas con treinta minutos la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ordinario Civil Hipotecario, promovido por el C. Lic. D. Abelardo González Jimate, en contra de los CC. Manuel Delgadillo Melo y Gloria Islas Mendoza expediente número 444/993, respecto del bien hipotecado cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Casa número 2, Lote 1-B de la Manzana XXII, Calle Margarita, Fraccionamiento Residencial La Morena, en esta Ciudad de Tulancingo Hgo., cuyas medidas son: Al Norte: 9.00 mts. Colinda con Lote 2-A; Al Sur: 9.00 mts., colinda con Lote 1-A; Al Oriente: 8.875 mts. colinda con la Calle Margarita y Al Poniente: 8.875 mts. colinda con Lote 8-A, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos El Sol de Tulancingo y Oficial del Estado.

Así como en los lugares públicos de costumbre. Convóquense Postores.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., 23 de enero de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-24

JUZGADO UNICO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO****EDICTO**

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Hidalgo, promueve Juicio de Suspensión de la Patria Potestad en contra de Margarita Rebolledo Vargas, expediente número 374/94.

I.- Se tiene a la ocurrente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber ofrecido pruebas de su parte dentro del término concedido para ello.

II.- En consecuencia díctese el auto admisorio correspondiente.

III.- Se admiten como pruebas de la parte actora todas y cada una de las ofrecidas en su escrito de cuenta 12 doce de octubre del año en curso, quedando desahogadas por su propia y especial naturaleza las que así lo ameriten.

IV.- Se elige la forma para su desahogo, señalándose las 12:30 doce treinta horas del día trece de febrero de mil novecientos noventa y seis para que tenga verificativo la audiencia de pruebas admitidas en el presente Juicio.

V.- En preparación de la confesional admitida a la ocurrente, cítese a la C. Margarita Rebolledo Vargas para que comparezca personalmente y no por Apoderado Legal a absolver posiciones el día y hora señalado, apercibida que de no ser así será declarada confesa de las que se califiquen legales.

VI.- En preparación a la testimonial admitida a la promovente requírasele para que el día y hora antes señalados presente a sus testigos en este Juzgado, tal y como se comprometió a hacerlo, apercibida que de no ser así será declarada desierta dicha prueba.

VII.- Notifíquese a la demandada el presente proveído por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., enero de 1996.- LA C. ACTUARIO.- P.D.D. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-23.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que dentro del Juicio Hipotecario, promovido por Tomasa Durán Pérez, Apoderado Legal de Multibanco COMERMEX S.N.C., ahora S.A., en contra de Ana María Islas Villegas y Omar Olguín Sánchez, expediente número 508/94.

Se decreta un pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado ubicado en Departamento 2, L-43, M-4, Avenida de Los Cisnes Número 284, Fraccionamiento Villas de Pachuca, en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 13:00 trece horas del día 6 seis de febrero de 1996 mil novecientos noventa y seis.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$58,500.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIEN- TOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor intermedio pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en los de ubicación del inmueble.

2 - 2

Pachuca, Hgo., enero de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALE- JANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-24.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Federico Aguilar Uribe en contra de María del Socorro Rivera Rivera, expediente número 184/95, se dictó el siguiente acuerdo:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a veinticuatro de noviembre de 1995, mil novecientos noventa y cinco. Por presentado Federico Aguilar Uribe, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 110, 112, 264, 268, 275, 287, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta.

II.- En consecuencia se declara presuntivamente confesa a la C. María del Socorro Rivera Rivera, de los hechos de la demanda mismos que dejó de contestar.

III.- Las subsecuentes notificaciones que hayan de practicarse a la demandada efectúense por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado aún las de carácter personal salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

IV.- Como lo solicita el promovente, se abre el presente Juicio a prueba por el término legal de diez días.

V.- Publíquese el presente auto en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil.

VI.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la C. Lic. María Teresa González Rosas, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., enero 22 de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-24.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

A CATALINA MARIA MUÑOZ OCADIZ, se le hace saber que en este H. Juzgado Gloria Rafaela Suárez Muñoz, promueve en su contra Juicio Ordinario Civil, expediente número 1259/95, que por presentada Gloria Rafaela Suárez Muñoz, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 111, 113, 121 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, emplácese por medio de edictos a la parte demandada Catalina María Muñoz Ocadiz, para que dentro del término legal de 40 días conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, se le notificará por medio de lista que se fija en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, término que empezará a correr a partir de la última publicación.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., enero de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 19-01-96

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del expediente 1311/94, deducido del Juicio Ordinario Civil, promovido por Alberto Portilla Pérez, en contra de Rosalba Carrillo Ortiz obran entre otras las siguientes constancias:

Vistos para dictar Sentencia Definitiva dentro del Juicio Ordinario Civil, expediente 1311/94.

RESUELVE:- PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la vía ordinaria civil intentada.

TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no se exceptuó.

CUARTO.- Se condena a Rosalba Carrillo Ortiz a otorgar y firmar ante notario, la escritura pública de propiedad en favor del actor, relativa al contrato de compra-venta celebrada entre ambos, respecto del inmueble ubicado en la Calle de Tulipanes; número 41, Lote 40, Manzana 15, del Conjunto Habitacional Tizayuca, Hgo., de esa misma Ciudad, a lo cual deberá dar cumplimiento dentro del plazo de cinco días contados a partir de que cauce ejecutoria esta resolución.

QUINTO.- Igualmente se condena a la demandada al pago de los gastos y costas del Juicio.

SEXTO.- Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutivos de esta Sentencia.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase. 2 - 2

Pachuca, Hgo., enero de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-25.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Tomasa Durán Pérez, Apoderada Legal de Multibanco COMERMEX, Sociedad Anónima, en contra de Luciano de Jesús Zaldívar López, María Eugenia López de Zaldívar y/o María Regina Zaldívar López, expediente número 1150/94, la casa ubicada en las calles de Victoria y Churubusco número 409, en Tulancingo, Estado de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se decreta en Pública Subasta la venta del bien inmueble hipotecado, que se encuentra ubicado en la dirección antes mencionada.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$363,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, misma que tendrá verificativo en el día 28 de febrero de 1996 a las trece horas del día 28 veintiocho de febrero del año en curso.

Publíquese los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en los de la ubicación del inmueble.

2 - 2

Pachuca, Hgo., enero 22 de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. JANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-24

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C.P.D.D. Luis Carlos Lechuga Hernández, endosatario en Procuración de la Señora Silvia Sánchez Vázquez en contra del C. Arturo Islas Islas, expediente No. 952/91.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 23 veintitrés de agosto de 1991 consistente en el Departamento 301, del Edificio 8, Andador Mina de Cobre, Lote 8, Manzana 67, Colonia 11 de Julio de esta Ciudad.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13:00 trece horas del día 26 veintiséis de febrero de 1996 mil novecientos noventa y seis.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$ 30,000.00 (TREINTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos con rebaja del 20% de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3 - 1

Pachuca, Hgo., enero de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-26.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. José Medrano Jasso, Alicia Alcantar Esquivel y Julieta G. Flores Vera en contra de los CC. Alberto Larrieta Alamilla y Vicente Rodríguez Escamilla, expediente No. 741/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 16 dieciséis de junio de 1994 consistente en un predio urbano con Casa-Habitación ubicado en la Calle de Guadalupe Victoria No. 6 de Actopan, Hgo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10.00 diez horas del día 28 veintiocho de febrero de 1996 mil novecientos noventa y seis.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$145,810.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado y que sirve de base para el presente remate.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en el tablero notificador del Juzgado y ubicación del inmueble.

3 - 1

Pachuca, Hgo., enero de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-29.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, dictado dentro del Juicio Hipotecario, promovido por Eduardo Baños Gómez contra Antonio Rivera Juárez y Cleofas Vértiz Olmedo, expediente No. 1106/93 que a la letra dice:

"I.- Como se solicita emplácese al demandado Cleofas Vértiz Olmedo por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días que se contarán a partir de la última publicación en el Periódico Oficial se presente a este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra".

3 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., enero de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-31.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble que fué embargado en diligencia de fecha 31 treinta y uno de agosto de 1994 mil novecientos noventa y cuatro el cual consiste en un predio urbano con construcciones con número de Lote 8, Manzana No. 23, Zona 3, ubicado en Av. Remate s/n, Col. Santa Julia de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Noreste; En 9.40 mts. linda con Lote No. 13; Al Sureste; En 16.30 mts. linda con Lote No. 9; Al Suroeste; En 11.60 mts. linda con Av. Remate y al Noroeste; En 16.60 mts. linda con Lote No. 7 y cuya superficie es de 172.70 m2, Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Silvino López Cisneros en contra de Tomás Duarte Hernández, expediente número 1133/94.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá ferificativo en el local de este Juzgado a las 9:15 horas del día 27 de febrero de 1996.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$56,719.80 (CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE NUEVOS PESOS 80/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Hidalgo, en el lugar de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este Juzgado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., enero de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-31.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PUEBLA, PUE.****REMATE**

Disposición dictada Juez Tercero de lo Civil de la Ciudad de Puebla, expediente número 590/94, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Sergio Antonio Priego Reséndiz por su representación, en contra de Rosa Isela Juárez Olvera, ordenándose por medio de tres edictos que se publiquen en forma consecutiva durante el término de nueve días la venta del inmueble ubicado en la Calle Jesús Yurent Ciento Cinco Medias Tierras de Tulancingo, Hidalgo, convocándose a postores y haciéndoles saber que las posturas y pujas deberán hacerse al día siguiente de la última publicación del último edicto, venciendo el término a las doce horas del décimo día. Haciéndose saber que el precio del avalúo es la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NUEVOS PESOS, CERO CENTAVOS M.N., siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo que es la cantidad de NOVENTA Y DOS MIL NUEVOS PESOS CERO CENTAVOS M.N.

3 - 1

Puebla, Pue., a 29 de noviembre de 1995.- EL DILIGENCIARIO.- C. CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-25.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

JUAN PABLO MATA MENESES, promueve este Juzgado en Vía Ordinaria Civil demanda en contra de Faustino, Nicolás, Ma. Guadalupe, Librada, Teresa y Juana de apellidos Mata Martínez propiedad por prescripción positiva del predio rústico denominado Hermanos Mata Martínez. Auto 11 de enero del año en curso manda publicar edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo editarse Pachuca, Hidalgo, objeto hacer saber deben contestar demanda término 45 días partir última publicación Periódico Oficial, apercibidos que deno hacerlo, se les tendrá como presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar quedando a su disposición Secretaría este Juzgado copias simples traslado.

3 - 2

Atotonilco el Grande, Hgo., enero de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH CRUZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-24

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 19 diecinueve de febrero del año en curso, a las 10:00 diez horas, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Eduardo Javier Baños Gómez, en su carácter de Apoderado Legal de BANAMEX S.A., en contra del C. Juan Manuel Valdespino Furlong, número de expediente 1705/93 el cual se encuentra radicado en este H. Juzgado.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía en el presente Juicio el cual se encuentra ubicado en: Departamento No. 6 del Edificio Número 4, ubicado en la Unidad Habitacional "DINA-SIDENA", Col. El Chacón, en esta Ciudad de Pachuca, Hgo. y cuyas medidas y colindancias obran en el expediente arriba mencionado.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$80,000.00 (OCHENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

2 - 1

Pachuca, Hgo., 11 de enero de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-31.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate en el Juicio Ordinario Civil, promovido por Santiago de la Cruz Ortíz, en contra de Héctor Romero Vizueth, dentro del expediente número 168/92, sobre el bien inmueble consistente en una construcción ubicado en la Avenida Juárez No. 1, actualmente número 12, de la Ciudad de Ixmiquilpan, Hgo., con las medidas y colindancias y son las siguientes: Al Norte: En 23.80 metros linda con Calle de su ubicación; Al Sur: En línea oblicua de 31.80 metros, linda con Margarita Chávez de Bonilla; Al Oriente: En 9.25 metros linda con la misma Calle de su ubicación; Al Poniente: 32.30 metros linda con José Romero, Amada Trejo y Sucesión de Crescencio Jiménez, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del avalúo por la cantidad de \$647,663.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo las dos terceras partes la cantidad de \$431,775.32 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIEN-

TOS SETENTA Y CINCO PESOS 32/100 M.N.) señalándose para tal efecto las 11:00 horas del día 22 veintidós de marzo del año en curso.

Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, tablero notificador y lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

2 - 1

Zimapan, Hgo., enero 25 de 1996.- EL C. SECRETARIO ACTUARIO.- LIC. ALFREDO YAÑEZ CERON.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-29.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria el cual consiste en un predio urbano con casa-habitación ubicado en la Calle de Félix Gómez número 303 en esta Ciudad con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: Mide 11.00 mts. linda con propiedad del señor Lauro Vergara; Al Sur: Mide 22.00 mts. linda con propiedad de Victoria García; Al Oriente: Mide 22.00 mts. linda con propiedad de María de la Luz Islas; Al Poniente: Mide 9 mts. con 10 centímetros linda con Calle Félix Gómez, Juicio Sumario Civil, promovido por César Agustín Azpeitia en contra de María de la Luz Pineda de Ríos y Antonio Islas expediente número 641/91.

Se convocan postores para la primera almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:15 horas del día 4 de marzo del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las 2 terceras partes de la cantidad de \$84,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo en los lugares de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., enero de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-26.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 12 doce de enero actual, dictado en el expediente número 1003/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Francisco Lazcano Velázquez, por su propio derecho, en contra de Juan Fernández García, se señalan las 10:00 horas del día 29 de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en pública subasta del bien inmueble ubicado a inmediaciones de esta Ciudad conocido como Fraccionamiento Los Capulines, embargado por diligencia de fecha 8 de enero de mil novecientos noventa y dos, en la que obra características del mismo, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial que es de N\$154,500.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), se convocan postores presente edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, en El Sol de Hidalgo y en los lugares de costumbre, como lo prevé el artículo del ordenamiento citado.

3 - 1

Apan, Hgo., a 29 de enero de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-31

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha 25 de enero del año en curso, dictado dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Rodolfo A. López Ortega en contra de José Luis Aguilar Narváez, expediente número 1490/94 y en cumplimiento a lo previsto por los artículos 121 fracción II y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se publica:

RESULTANDOS... CONSIDERANDOS...RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio, siendo procedente la vía ordinaria civil intentada.- **SEGUNDO.**- Resultó procedente la vía ordinaria civil intentada por la parte actora.- **TERCERO.**- El actor Rodolfo A. López Ortega, acreditó los elementos constitutivos de su acción y el demandado José Luis Aguilar Narváez no contestó a la demanda, siguiéndose el Juicio en su rebeldía.- **CUARTO.**- En consecuencia se condena al demandado José Luis Aguilar Narváez al otorgamiento y firma de la Escritura Pública ante Notario Público que en su oportunidad designe la actora y que deberá firmar en su carácter de vendedor respecto del Lote número 76, Manzana 4, del Fraccionamiento Campestre "Los Angeles", del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- 10.00 metros y linda con Calle Violeta; Al Sur.- 10.00 metros linda con Lote 78; Al Oriente.- 25.00 metros linda con Lote 77; Al Poniente.- 25.00 metros linda con Lote 75; lo que deberá de hacer dentro del término de cinco días a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia apercibido que de no hacerlo así lo hará el Suscrito Juez en su rebeldía.- **QUINTO.**- Publíquense los puntos resolutivos de la presente Sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en los términos de lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, además deberá de notificarse la misma de la manera prevenida en el artículo 625 del Código mencionado.- **SEXTO.**- Se condena al demandado al pago de gastos y costas dentro de la presente instancia.- **SEPTIMO.**- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia gírese oficio al Registrador Público de la Propiedad y el Comercio para que cancele la anotación preventiva que se ordenó en el punto cuarto del auto de fecha diecisiete de octubre de 1994.- **OCTAVO.**- Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió definitivamente y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Tercer Secretario de Cuadros, Lic. Aurora Guadalupe Ontiveros Olvera que autentica y dá fé. Doy fé.

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., 26 de enero de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-31.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez, Endosatario en Procuración al cobro de Banco Nacional de México S.A., en contra de Juan Núñez Perea y/o Ing. Juan Miguel Franzoni Franzoni Deudor y Aval respectivamente expediente número 597/94.

Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 19 diecinueve de abril de 1994, inmueble denominado "EL CERRIL", ubicado en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10.00 diez horas del día 26 veintiséis de febrero del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos y que servirá de base para el presente remate.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre y lugar de ubicación del inmueble.

3 - 1

Pachuca, Hgo., enero de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. CECILIA SANDOVAL ESQUIVEL.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-31.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 21 veintiuno de febrero del año en curso, la cual será sin sujeción a tipo, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. Lics. Diego Abelardo González Jimate y/o Esperanza Hernández Olgún y/o Francisco Baños Zarco, Endosatarios en Procuración de Zapata de Tulancingo S.A. de C.V., en contra de los CC. Mirna Atala Salgado de Aguilar y Salvador Aguilar Rivera, número de expediente 631/94 el cual se encuentra radicado en este H. Juzgado.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en el lote 35, Tercera Sección, Fraccionamiento Valle de San Javier el cual fué embargado en diligencia de fecha 7 siete de octubre de 1994 y cuyas medidas y colindancias obran en autos del expediente arriba descrito.

Para los fines legales a que haya lugar se estipula que la cantidad base del remate ordenado asciende a la cantidad de \$477,504.55 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 55/100 M.N.), valor pericial estimado en autos en la segunda almoneda.

Publíquense los edictos respectivos por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario El Sol de Hidalgo.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 18 de enero de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-01-30.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

FEDERICO J. ARISTEO ACOSTA, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de Juan Rosales Ortega, expediente número 916/995.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 28 de febrero del año en curso, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$63,468.00 (SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado así como El Sol de Hidalgo.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 29 de enero de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. FE. ROCIO GUERRERO ALVAREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-02-01.

JUZGADO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado de lo Familiar se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Regina Medina Rodríguez en contra de José Jaime Castillo Enciso, expediente número 183/95.

En consecuencia se cierra la litis dentro del presente Juicio.

Se abre un término de 10 diez días fatales a ambas partes para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula. Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo.

2 - 1

Pachuca, Hgo., 17 de enero de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-01-31.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****REMATE**

En el expediente número 477/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Rosa Alamilla Hernández Vs. Pedro O. Lozano Hernández. 1.- Por presentada Rosa Alamilla Hernández con su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 552, 553, 554, 556, 562 del Código de Procedimientos Civiles, Supletorio al de Comercio, se ACUERDA:

1.- Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado y descrito en diligencia 8 de junio de 1994. 2.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 20 veinte de febrero del año en curso para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en el local de este H. Juzgado. 3.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$34,226.00 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado. 4.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la Región, así como en los tableros públicos de costumbre, tableros notificadores del Juzgado y el de su ubicación del inmueble. 5.- En el domicilio señalado en la demanda notifíquese el presente auto en forma personal al demandado. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Lic. Jorge Antonio Torres Regnier, Juez Civil y Familiar que actúa con Secretario Lic. Ma. de los Angeles Cortés Sánchez que autentica y dá fé. Dos firmas ilegibles.

3 - 1

Actopan, Hgo., enero 30 de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-02-01.